

Siglo XVIII. ta María de la Victoria para asistir á la letanía de la santa Virgen, fué acometido de una pequeña fiebre, y habiéndolo llevado al palacio del Quirinal, se le hizo una sangría con que consiguió algun alivio; mas declinando de dia en dia su salud, á pesar de su constitucion sana y robusta, el 16 del mismo fué acometido de una nueva calentura, que acompañada de un fuerte dolor en el empeyne, hizo sospechar á los médicos podría resultar una inflamacion, la que en efecto se declaró el 20, complicada con retencion de orina; y de consiguiente aumentándose la fiebre y los dolores, que eran intensos, pidió el santo viático con el fervor mas abrasado, y lo recibió con exemplar piedad y edificacion; y siguiendo el 21 en el mas deplorable estado, se suplicó á S. S. que se sirviese declarar los once cardenales que se creía tenia reservados *in pectore* desde el 26 de abril de 1773; pero se resistió diciendo, yo no puedo ni debo hacerlo, y el Señor juzgará mis motivos. La hora de la muerte es el instante de verdad, y por eso no es de admirar que los papas estando para morir teman hacer promociones. Al dia siguiente en presencia del sacro collegio se le administró la Extrema-Uncion, que recibió con la mayor resignacion y confianza en la divina misericordia. Y los generales de los Agustinos, de los Dominicos, de los Conventuales, de los Observantes, y el P. Mazoni, su confesor, que admiraron su mansedumbre y su constancia en toda su enfermedad, le asistieron y recomendaron el alma, y no se separaron de S. S. hasta que dió el último suspiro; que fué á 22 de septiembre de 1774, á las siete de la mañana, á los sesenta y nueve años, diez meses y veinte y dos dias de su edad, y el quinto de su pontificado.

Luego que espiró se puso negro su cuerpo, que al parecer se deshacia, y quando le abrieron, segun dicen, se encontraron tambien algunas señales, que dieron lugar á varias conjeturas, y á que su muerte no fué natural, sino efecto de la astucia y la malignidad. Mas este suceso quede envuelto en la nube que le oculta hasta que el tiempo lo declare. Pero la vida del inmortal Ganganelli será siempre un modelo de los papas que quieran gobernar con discrecion, y su muerte fué una calamidad pública, un duelo para todas las naciones, y una lec-

cion para los héroes christianos que se disponen para morir bien. En Roma, Urbino y Ancona se hallan magníficos bustos y estatuas, monumentos eternos y debidos, que se erigieron sucesivamente á la memoria de este célebre papa.

## ARTÍCULO V.

*Noticia de las disputas y altercados sobre la Constitucion Unigenitus en Francia.*

Las ruidosas disputas que por tantos años alborotaron á la Francia, dieron mucho que hacer á la silla apostólica, y tanto en que pensar al público sobre la famosa constitucion *Unigenitus* (a), no solo deberán ocupar lugar separado en nuestro plan, sino que tambien para su inteligencia es preciso subir hasta el origen que dió motivo á tantos disturbios y desavenencias.

Nació Pasqual Quesnel en París en 1634, y fué discípulo de Antonio Arnaldo, bien conocido por sus muchas obras contra la Iglesia católica y contra los sumos pontífices: en cuya escuela bebió Quesnel todo el veneno con que en lo sucesivo inficionó tantas almas. Por su grande aplicacion al estudio hizo rápidos progresos, de modo que adquirió el mayor concepto entre todos sus discípulos. Entró Quesnel en la congregacion del oratorio de Jesus, que fundó en Francia el cardenal de

(a) *Clemens Episcopus servus servorum Dei. Universis Christi Fidelibus Salutem, et Apostolicam Benedictionem.*

*Unigenitus Dei filius pro nostra, et totius mundi salute filius hominis factus, dum Discipulos suos doctrina veritatis instrueret, universamque Ecclesiam suam in Apostolis erudiret, presentia disponens, et futura prospiciens, præclaro, ac saluberrimo documento nos admonuit, ut Attenderemus à falsis Prophetis, qui veniunt ad nos in vestimentis ovium; quorum nomine potissimè demonstrantur magistri illi mendaces, et in deceptione illusores, qui splendida pietatis specie prava dogmata latenter insinuantes, introducunt sectas perditionis sub imagine sanctitatis; utque facilius incautis obrepant quasi deponentes lupinam pellem, et sese divinæ legis sententiis, velut quibusdam ovium velleribus obvolvunt, Sanctarum Scripturarum, adeoque etiam ipsius Novi Testamenti verbis, quæ multiplici-*



Siglo XVIII. Berula en 1657, y no tardó mucho tiempo en dar muestras de su genio revoltoso. Pues habiendo celebrado la congregacion una junta en 1678, en la que se propuso la fórmula de admitir las constituciones de Alexandro VIII. y de Inocencio X. contra el jansenismo, y se acordó que la firmasen unánimemente todos los congregados. Pero Quesnel, que era uno de ellos, como estaba imbuido de aquellos errores, se obstinó y negó á firmar esta fórmula, sin que aprovecharan los ruegos ni amenazas de sus superiores, ni ménos el decreto que tenian del rey christianísimo para obligarle á obedecer tan justo precepto. Y así temeroso Quesnel del castigo y aborrecido de su religion, huyó de Francia en el año 85. Pasó á Flandes, y estuvo oculto en trage de seglar en Bruxélas como cosa de dos años, en cuyo tiempo trabajó quanto pudo para extender su contagio.

Desde aquí partió á Holanda, en donde empezó á sembrar sus nuevas doctrinas, y á retraer á la clerecía de la debida obediencia á la silla apostólica. Mas de treinta años que permaneció en aquellos países los empleó en oponerse con acciones y escritos á los decretos de los papas, de los reyes, de los obispos y de los magistrados.

La primera obra que se cree dió á luz, fueron unas *Disertaciones* sobre las obras de san Leon papa; las quales se condenaron en Roma por un decreto de la sagrada congregacion del *Índice*. Apénas llegó á noticia de

*ter in suam, aliorumque perditionem depravant, nequiter abutuntur antiqui; scilicet, à quo progeniti sumus mendacii parentis exemplo ac magisterio edocti nullam omnino esse ad fallendum expeditiorem viam, quam ut ubi nefarii erroris subintroducitur fraudulentia, ibi divinorum verborum prætentatur auctoritas. His nos verè divinis monitis instructi, ubi primum non sine intima cordis nostri amaritudine accepimus quendam gallico idiomate olim impressum, et in plures tomos distributum, sub titulo: Le Nouveau Testament en François avec des reflexions Morales sur chaque verset &c. A Paris 1699. Aliter vero: Abregé de la Morale de l'Évangile des actes des Apôtres, des Epîtres de San Paul, des Epîtres Canoniques et del Apocalypsi: ou Pensees Chretiennes sur le texte des ces livres sacrez et A Paris. 1693, et 1694. Tametsi aliàs à nobis damnatum, ac revera Catholicis veritatibus pravatum doctrina-*

Siglo XVIII. Quesnel, quando divulgó unas notas contra este decreto, y despues un tomo en folio, con el título de: *Razon de la fe de Pasqual Quesnel*, en cuyas obras con el mayor descaro llenó de dicerios y calumnias á la sagrada congregacion. Imprimió poco despues otro libro injurioso al gobierno de la ciudad de Mons, capital del condado de Henao. Pero se castigó su osadia; pues de órden del mismo gobierno, despues de rasgado el escrito por mano de verdugo, fué públicamente entregado á las llamas.

Habiéndose excitado en París en 1701 la famosa cuestión ó *caso de conciencia*, en que se preguntaba, si bastaria el silencio respetoso para satisfacer al juramento que mandó hacer contra el jansenismo Alexandro VII.: resolvieron esta cuestión por la parte afirmativa quarenta doctores de la Sorbona. Pero luego que se supo en Roma la noticia de esta resolucion escandalosa, irritó mucho á Clemente XI, y la condenó éste con graves censuras, y mandó que fuesen castigados como merecian sus autores, y los autores que la habian firmado: á cuyo efecto despachó dos breves, uno al rey christianísimo, y otro al cardenal arzobispo de París. En los que descubriendo el nuevo artificio de los jansenistas contra la Iglesia, queria que fuesen obligados los quarenta doctores á retractar su errado juicio. Produxo el mejor efecto la resolucion de S. S.; pues á ruegos del rey y del arzobispo los treinta y seis se retractaron,

*rum mendacia multifuriam permiscentem adhuc tamen tamquam ab omni errore immunem à pluribus haberi Christi fidelium manibus passim obruti, ac nonnullorum nova semper tentantium consilio, et opera studiose nimis quaquaversum disseminari etiam latine redditum, ut perniciosæ institutioni contagium, si fieri possit, pertranseat de gente in gentem, et de regno ad populum alterum. Versutiis huiusmodi seductionibus, atque fallaciis creditum nobis Dominicum Gregem in viam perditionis sensim abduci summopere doluimus; adeoque pastoralis non nimis curæ nostræ stimulis, quam frequentibus orthodoxæ fidei Zelatorum querelis, maxime vero complurium Venerabilium Fratrum, præsertim Galliæ Episcoporum literis, ac precibus excitati gliscenti morbo, qui etiam aliquando posset in deteriora quæque prorovere, validiori aliquo remedio obviam ire decrevimus.*

*Et quidem ad ipsam ingruentis mali causam providæ nostræ*



Siglo dos habian ya muerto, y solamente dos persistieron en XVIII. el error.

Arrebatado Quesnel de una furiosa rabia, tomó la pluma en defensa de sus parciales, y con nombre supuesto escribió una *carta de un obispo á otro obispo*, en la qual trata con poco decoro al papa, al rey, y al arzobispo, y de apóstatas á los doctores que se habian retractado.

Dió asimismo á luz otros dos tratados con estos títulos, el primero: *Defensa de los breves de Inocencio XII. á los obispos de Flandes*; y el segundo: *Defensa de la Iglesia romana y de los sumos pontífices contra Melchor Beydesker, calvinista*. En cuyos escritos, con apariencia de buen zelo por la religion, sembraba una doctrina perversa y atrevida contra la Iglesia romana ó contra las constituciones y breves pontificios. Cuyos engaños y artificios habiendo sido con el tiempo descubiertos, fueron condenados, entre otras muchas cosas por una bula del sumo pontífice Clemente XI.

Con el mismo descanso se opuso Quesnel á los decretos de Felipe IV., publicados algunos años ántes en Flandes por el gobernador de aquellos estados; y á los de Carlos II., publicados por el serenísimo elector de Baviera. Cuyos decretos se reducian á la promulgacion y entera observancia de las bulas pontificias contra los errores de Baio y Jansenio.

Es bien sabido y notorio, que habiendo fallecido en

*considerationis institutum convertentes perspicue novimus summam huiusmodi libri perniciem ideo potissimum progredi, et invalescere, quod eadem intus lateat, et veluti improba sanies non nisi secto ulcere foras erumpat; cum liber ipse primo aspectu legentes, specie quadam pietatis illiciat; moliti enim sunt sermones ejus super oleum, sed ipsi sunt iacula, et quidem intento arcu ita ad nocendum parata, ut sagittent in obscuro rectos corde. Nihil propterea opportunius, aut salubrius præstari à nobis posse arbitrati sumus, quam si fallacem libri doctrinam generatim solummodo à nobis hæcenus indicatam, pluribus sigillatim ex eo excerptis propositionibus, distinctius, et aperius explicaremus; atque universis Christi fidelibus noxia zizaniorum semina è medio tritici, quo tegebantur, educta, velut ob oculos exponeremus. Ita nimirum denudatis, et quasi in propatulo positis non uno quidem aut altero, sed plurimis gravissimis-*

Bruxélas en 4 de agosto de 1694 Antonio Arnaldo, ca-  
beza de los jansenistas, todos sus partidarios eligieron XVIII.  
á Quesnel para ocupar su lugar, y no se engañaron; porque no perdonó trabajo ni fatiga para el desempeño de su nuevo cargo, nombrando varios visitadores, señalando á cada uno el término de su jurisdiccion, y encargándoles el mayor cuidado y vigilancia; y mandando asimismo que se juntasen gruesas sumas, y se repartiesen entre los procuradores y agentes que asistian en Roma, París, y otras partes, para que con ellas pudiesen promover las causas y asuntos de la faccion. Y además, para que se pudiesen comunicar por escrito, sin riesgo de descubrir sus secretos, aunque se interceptasen las cartas, dispuso que se observase el estilo y uso de cifras. Con cuyas providencias se iba extendiendo su doctrina, y creciendo el número de sus discípulos. Pero no pudo manejarse con tanta cautela, que no llegase á noticia del arzobispo de Malinas, quien para averiguar mejor su doctrina y su vida imploró el auxilio del brazo secular. El que de real orden del católico monarca D. Felipe V. le dió el marques de Bezmar, gobernador de Flandes; y se executó felizmente la prision de Quesnel con todos sus papeles en 30 de mayo de 1703. La que aprobó el papa, y los católicos la celebraron con mucha alegría.

Pero los jansenistas impacientes con el arresto del caudillo, y recelando las funestas conseqüencias que se

*que, tum pridem damnatis, tum etiam novè adinventis erroribus, plane confidimus, benedicente Domino, fore ut omnes tandem apertæ ium; manifestæque veritati cedere compellantur.*

*Id ipsum maxime è re Catholica futurum, et sedandis præsertim in florentissimo Gallie regno exortis ingeniorum variè opinantium, iamque in acerbiores scissura protendentium dissidiis apprimè proficuum: Conscientiarum denique tranquillitatè perutile, et propemodum necessarium, non modo præfati Episcopi, sed et ipse in primis Charissimus in Christo filius noster Ludovicus, Francorum Rex Christianissimus, cuius eximium in tuenda Catholicæ fidei puritati, extirpandisque erroribus zelum satis laudare non possumus, sæpius Nobis est contestatus, repetitis propterea verè piis, et Christianissimo Rege dignis officiis, atque ardentibus votis à Nobis efflagitans, ut instanti-*



Siglo XVIII. podian originar, se resolvieron á libertarle, como se verificó pocos dias despues, violentando la prision, y se retiró á toda diligencia á Holanda; pero no pudiendo recobrar los papeles y cifras de que se valia Quesnel, se hizo por ellos una puntual averiguacion, de su vida, de su doctrina, de sus mas ocultos secretos, y de las personas con quienes trataba; que todo conduxo para formar el largo y jurídico proceso que hizo el promotor fiscal en su causa, seguida de oficio ante el señor arzobispo de Malinas; y habiéndose citado al reo por edictos, y evacuadas las demas diligencias que prescribe el derecho, y hallándose convicto Quesnel de varios y graves excesos, y que en fin, se mantenía rebelde sin querer comparecer, sin embargo de haber año y medio que se seguia esta causa; últimamente, pronunció en rebeldía la sentencia definitiva el señor Humberto Guillermo de Precipien, arzobispo de Malinas, y primado de Flandes, en Bruxélas á 10 de noviembre de 1704, con el consejo y parecer de algunos señores capitulares de la iglesia metropolitana, y otros varios doctores, así canonistas, como teólogos, la qual dice así:—  
 «Humberto Guillermo de Precipien, por la gracia de  
 »Dios, y de la santa sede apostólica, arzobispo de  
 »Malinas, primado de Flandes, delegado apostólico de  
 »los reales exércitos, del consejo de estado de S. M.  
 »&c.—En la causa de oficio seguida ante nos, y pendiente entre el procurador del mismo oficio, actor de

*animarum necessitati prolata, quantotius Apostolici censura iudicii consuleremus.*

*Hinc adspirante Domino, eiusque caelesti ope confisi salutare opus sedulo, diligenterque, ut rei magnitudo postulabat, aggressi sumus, ac plurimas ex praedicto libro, iuxta supra recensitas respectivè editiones, fideliter extractas, et tum Gallico, tum Latino idiomate expressas propositiones à compluribus in Sacra Theologia Magistris, primo quidem coram duobus ex venerabilibus Fratibus nostris Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalibus accuratè discuti; deinde verò coram Nobis, adhibito etiam aliorum plurium Cardinalium consilio, quam maxima diligentia, ac maturitate, singularum insuper propositionum cum ipsomet textu exactissimè facta collatione, pluries iteratis Congregationibus, expendi, et examinari mandavimus. Huiusmodi autem Propositiones sunt, quae sequuntur, videlicet,*

Siglo XVIII. »la una parte, y de la otra el P. Pasqual Quesnel, parisiense, presbítero, del oratorio del nombre de Jesus en Francia, arrestado pocos dias há por nuestro mandado en nuestro palacio arzobispal, y despues de haber quebrantado la prision, y citado por repetidos edictos nuestros, fixados públicamente con el debido intervalo en los lugares acostumbrados, y reproducidos en los autos respectivamente á 17 de marzo y 14 de abril de este presente año de 1704; pero que no ha comparecido, y está contumáz: visto el proceso y autos de la dicha causa, y señaladamente la recusacion interpuesta por parte del citado contra nos juez ordinario, la qual hemos despreciado como notoriamente frívola, y al presente la despreciamos: examinado y considerado todo maduramente, y especialmente nuestro decreto dado á 9 de junio próximo pasado, por el qual admitimos al actor á probanza por la utilidad de tres contumacias, y las probanzas que produjo en virtud de dicho decreto; de consejo y parecer de muchos señores capitulares de nuestra iglesia metropolitana, y de otros doctores y licenciados en sagrada teología, como tambien de algunos doctores en ambos derechos, *Christi nomine invocato*, y no atendiendo á otra cosa que á la justicia; pronunciamos, decretamos y declaramos, que consta de los dichos autos y probanzas que el dicho citado rehusó absolutamente firmar, no obstante de haber sido amonestado, rogado

I. *Quid aliud remanet animae, quae Deum atque ipsius gratiam amisit, nisi peccatum et peccati consecutiones, superba paupertas, et segnis indigentia, hoc est, generalis impotentia ad laborem, et ad omne opus bonum?*

II. *Iesu-Christi gratia, principium efficax boni cuiuscumque generis, necessaria est ad omne opus bonum; absque illa, non solum nihil fit, sed neque fieri potest.*

III. *In vanum, Domine, praecipis, si tu ipse non das, quod praecipis.*

IV. *Ita, Domine, omnia possibilia sunt ei, cui omnia possibilia facis eadem operando in illo.*

V. *Quando Deus non emollit cor per interioverem unctioem gratiae suae, exhortationes et gratiae exteriores non inserviunt, nisi ad illud magis obdurandum.*

VI. *Discrimen inter fœdus Iudaicum, et Christianum est,*  
 Tom. VII, Z



Siglo XVIII. »y apremiado repetidas veces á ello por sus superiores, la  
 »fórmula doctrinal prescripta en la asamblea general del  
 »susodicho oratorio de Francia, y eso principalmente, á  
 »causa de contenerse en dicha fórmula la condenacion  
 »de la doctrina de Jansenio y de Baio: y por no deponer  
 »esta contumacia contra sus superiores, fugitivo de  
 »Francia desde el año de 1685, ha estado oculto con  
 »nombres supuestos en Flandes, en varios lugares, y  
 »principalmente en esta ciudad de Bruxélas; y desde  
 »su retiro ha comunicado á otros el mal de su contu-  
 »macia, dando á luz, y publicando varios opúsculos,  
 »en que ha mantenido sin rebozo la heregia janseniana,  
 »y eso con tal atrevimiento, que ha afirmado que los  
 »sumos pontífices han padecido alguna obrepcion en la  
 »causa de Jansenio; y que en la bula de Urbano VIII.  
 »hay insertas algunas cláusulas contra la mente del pon-  
 »tífice: escribiendo tambien con modo indigno acerca  
 »de los sumos pontífices, y vituperando á los cardena-  
 »les de la santa romana Iglesia, á los obispos, á otros  
 »ministros eclesiásticos, y personas señaladas en digni-  
 »dad y doctrina: sin abstenerse de injuriar á los reyes,  
 »y de infamar á los reales ministros. Ha manifestado  
 »asimismo su pertinacia, afirmando entre otras cosas,  
 »que el jansenismo no es mas que una fantasma: ha-  
 »ciendo notas muy injuriosas é infames contra el decreto  
 »de la sagrada congregacion del Índice, expedido á 22  
 »de junio de 1676, por el qual fueron prohibidas sus

*quod in illo Deus exigit fugam peccati, et implementum legis à peccatore, relinquendo illum in sua impotentia: invito vero Deus peccatori dat, quod iubet, illum sua gratia purificando.*

VII. *¿Quæ utilitas pro homine in veteri fœdere, in quo Deus illum reliquit eius propriæ infirmitati imponendo ipsi suam legem? ¿quæ vero felicitas non est admitti ad fœdus, in quo Deus nobis donat, quod petit à nobis?*

VIII. *Nos non pertinemus ad novum fœdus, nisi in quantum participes sumus ipsius novæ gratiæ, quæ operatur in nobis id, quod Deus nobis præcipit.*

IX. *Gratia Christi est gratia suprema, sine qua confiteri Christum numquam possumus, et cum qua numquam illum abnegamus.*

X. *Gratia est operatio manus Omnipotentis Dei, quam*

Siglo XVIII. »*Disertaciones sobre las obras de san Leon*, aprobando y  
 »alabando varios escritos de Gabriel Gerberon, que des-  
 »pues han sido reprobados por la sede apostólica; como  
 »tambien alabó y aprobó la nueva impresion de las obras  
 »de Baio: patrocinando la causa de los quarenta docto-  
 »res de París acerca del famoso caso de conciencia: con-  
 »curriendo á la impresion que se hizo en esta ciudad  
 »de la *Historia de las congregaciones de auxilios*, sin  
 »aprobacion alguna de censor ordinario, y sin esperar  
 »nuestra censura, á la qual habia sido remitida de ór-  
 »den del supremo consejo de Brabante. Añádese á esto  
 »que ha escrito varios papeles para retraer por medio  
 »de ellos de firmar la dicha fórmula á los presbíteros del  
 »oratorio de Mons, sujetos al oratorio de Francia; y  
 »que entre sus papeles se ha encontrado uno, escrito  
 »de propia mano de treinta y seis páginas en folio, con  
 »este título: *La Inquisicion &c.* en el qual trata indig-  
 »namente á cierto consejo real, como tambien ha infa-  
 »mado gravemente al magistrado de Mons, ó algunos  
 »de los que le componen por un libelo, quemado des-  
 »pues por mano de verdugo, el qual se intitula:  
 »*Manifiesto justificativo á favor de los presbíteros del ora-*  
 »*torio de Mons.* Demas de esto ha dicho al citado, que  
 »no ha sido examinado por la santa sede, lo que lla-  
 »man *Hecho de Jansenio*: y ha escrito, que no ha lle-  
 »gado aún el tiempo de restituir á Jansenio la justicia  
 »debida, y de reparar la injuria que se le ha hecho;

*nihil impedire potest, aut retardare.*

XI. *Gratia non est aliud, quam voluntas Omnipotentis Dei, iubentis, et facientis, quod iubet.*

XII. *Quando Deus vult salvare animam, quocumque tempore, quocumque loco effectus indubitabilis sequitur voluntatem Dei.*

XIII. *Quando Deus vult animam salvam facere, et eam tangit interiori gratiæ suæ manu, nulla voluntas humana ei resistit.*

XIV. *Quantuncumque remotus à salute sit peccator obstinatus, quando Iesus se ei videndum exhibet lumine salutari suæ gratiæ, oportet ut se dedat, accurrat, sese humiliet, et adoret Salvatorem suum.*

XV. *Quando Deus mandatum suum, et suam externam locutionem comitatur unctione sui Spiritus, et interiori vi*



Siglo XVIII. »añadiendo, que si los discípulos de san Agustín hubiesen creído que el sentido de Jansenio se había condenado por la bula de Inocencio X., no se hubieran sometido á ella. Y en quanto á las proposiciones de Baño, ha defendido que hay entre ellas algunas que contienen la doctrina genuina de san Agustín, y que ninguna de ellas puede defenderse con mas razón que la que habla de las razones de los infieles, la qual está tan fundada en san Agustín y en sus discípulos, que no se ha de creer que la santa sede haya querido condenarla por errónea, sino solamente prohibir el que se defendiese en aquellos tiempos, por motivos que militaban entónces, y no ahora: fuera de esto consta, que el citado despues del breve y decreto de Inocencio XII., expedido el año de 1694, ha mantenido pertinazmente, que el sentido corriente del formulario no requiere, que las cinco proposiciones se condenen en el sentido pretendido por el autor, divulgando á este fin una como pública y comun explicación, en que asegura, que firmando el formulario, no se firma la condenación del libro de Jansenio. Ha impugnado tambien en sus escritos el decreto de Alexandro VIII., expedido contra treinta y una proposiciones; y ha contado en el número de las opiniones nuevas, y que inferen perniciosas conseqüencias el sentir piadoso sobre la Inmaculada Concepcion de María santísima. Ha defendido claramente la sentencia condenada acerca

*gratiæ suæ, operatur illa in corde obedientiam, quam petit.*

XVI. *Nullæ sunt illecebræ, quæ non cedant illecebris gratiæ, quia nihil resistit Omnipotenti.*

XVII. *Gratiæ est vox illa Patris, quæ homines interiorius docet, ac eos venire facit ad Iesum-Christum: quicumque ad eum non venit, postquam audivit vocem exteriorem Filii, nullatenus est doctus à Patre.*

XVIII. *Semen verbi, quod manus Dei irrigat, semper affert fructum suum.*

XIX. *Dei gratiæ nihil aliud est, quam eius Omnipotens voluntas: hæc est idea, quam Deus ipse nobis tradit in omnibus suis Scripturis.*

XX. *Vera gratiæ idea est, quod Deus vult sibi à nobis obediri, et obeditur; imperat, et omnia fiunt; loquitur tam-*

Siglo XVIII. »de las dos cabezas de la Iglesia, y ha tachado y re-  
»dargüido osadamente los decretos de las sagradas con-  
»gregaciones por los que se prohibian algunos libros. Ha  
»dado á luz muchos escritos anónimos, y otros que fin-  
»gen el autor, el impresor, y el lugar de la impresión;  
»y ha cuidado de reimprimirlos y divulgarlos, y entre  
»ellos algunos tambien anteriormente prohibidos por pú-  
»blicos decretos de la sede apostólica. Ha erigido ora-  
»torio doméstico de autoridad propia, celebrando misas  
»en él segun su antojo: ha mantenido comercio pernicioso de cartas con algunas personas debaxo de nombres fingidos. Últimamente, con su desenfrenada libertad de escribir ha excitado grandes alborotos y disensiones en Flandes y en nuestra diócesis; y en varias ocasiones ha conmovido al clero y pueblo contra sus propios obispos; y singularmente con un escrito lleno de insolencias ha incitado sediciosamente al clero de Holanda contra los decretos de nuestro santo Padre y señor Clemente XI. Atento á todo lo qual, declaramos, que el citado, como convicto de jansenismo y baianismo, y de otros excesos susodichos, ha incurrido en excomunion y otras penas fulminadas por las bulas apostólicas contra semejantes delinqüentes; y amonestamos á todos y á cada uno de los fieles christianos, que le tengan, y eviten como tal; mandando al citado Quesnel que se recoja á algun monasterio sito en país católico; y que en él, por espacio de un mes enteró

*quam Dominus; et omnia sibi submissa sunt.*

XXI. *Gratiæ Iesu-Christi est gratiæ, fortis, potens, suprema, invincibilis; utpote quæ est operatio voluntatis Omnipotentis, sequela, et imitatio operationis Dei incarnantis, et resuscitantis Filium suum.*

XXII. *Concordia Omnipotentis operationis Dei in corde hominis cum libero ipsius voluntatis consensu demonstratur illud in Incarnatione, veluti in fonte, atque Archetypo omnium aliarum operationum misericordiæ, et gratiæ; quæ omnes ita gratiæ, atque ita dependentes à Deo sunt, sicut ipsa originalis operatio.*

XXIII. *Deus ipse nobis ideam tradidit Omnipotentis operationis suæ gratiæ eam significans per illam, qua creaturas è nihilo producit, et mortuis reddit vitam.*

XXIV. *Iusta idea, quam Centurio habuit de Omnipoten-*



Siglo XVIII. »desde su entrada, haga los ejercicios espirituales, y »despues persevere recogido allí en espíritu de penitencia, leyendo cada día los siete salmos penitenciales, »y ayunando los días de viernes á pan de dolor, y agua »de tristeza, hasta dar satisfaccion al sumo pontífice, y »obtener absolucion de la excomunion: demas de esto »le prohibimos volver en tiempo alguno á nuestra diócesis, y con mas rigor el escribir en ella, imprimir ó »hacer imprimir qualquiera cosa sin nuestra licencia »anterior, y el cometer semejantes excesos, so pena de »que será castigado con cárcel perpetua, y con otras »penas mas graves establecidas en el derecho contra »semejantes transgresores; y le condenamos en las costas del arresto y de la rebeldía, segun nuestra tasa. »Así lo sentenciamos por estos escritos. Dada en Bru»xélas en nuestro palacio arzobispal á 10 de noviem»bre de 1704, y está firmada; Humberto Guillermo, »arzobispo de Malinas." Pronunciada esta sentencia, no se contentó aquel zeloso prelado con publicarla en su diócesi, sino que mandó imprimirla, enviando algunas copias á Roma y otras partes; á efecto de que en vista de unas noticias tan individuales y seguras de la doctrina y artificios de Quésnel, se tomasen las providencias conducentes para atajar el riesgo que amenazaba á la Iglesia católica.

En el año de 1705 publicó Clemente XI. la famosa bula que empieza: *Vineam Domini Sabaoth*, en la que

*tia Dei, et Iesu-Christi in sanandis corporibus solo motu suæ voluntatis, est imago ideæ, quæ haberi debet de Omnipotentia suæ gratiæ in sanandis animabus à cupiditate.*

XXV. *Deus illuminat animam, et eam sanat æque ac corpus sola sua voluntate; iubet, et ipsi obtemperatur.*

XXVI. *Nulle dantur gratiæ, nisi per fidem.*

XXVII. *Fides est prima gratia, et fons omnium aliarum.*

XXVIII. *Prima gratia, quam Deus concedit peccatori, est peccatorum remissio.*

XXIX. *Extra Ecclesiam nulla conceditur gratia.*

XXX. *Omnes, quos Deus vult salvare per Christum, salvantur infallibiliter.*

XXXI. *Desideria Christi semper habent suum effectum; pacem intimo cordium infert, quando eis illam optat.*

XXXII. *Iesus-Christus se morti tradidit ad liberandum*

despues de confirmar las constituciones apostólicas de Inocencio X. y Alexandro VII., declaró ser falso que Clemente IX. é Inocencio XII. hubiesen permitido ó concedido en sus breves á los jansenistas cosa que pudiese autorizar en manera alguna la novedad de sus opiniones y conducta sobre estas mismas constituciones. Que el silencio respetoso no puede satisfacer á la obediencia que les es debida, sino que deben condenarse como heréticos el libro y proposiciones de Jansenio &c.

Habia algun tiempo que los hereges ocultos en Francia, Flandes y Holanda hacian todo lo posible para extender y dar curso á un libro de Quésnel en idioma francés, aunque sin nombre de autor, intitulado: *El Nuevo Testamento con reflexiones morales sobre cada versículo, acts de los apóstoles, epístolas de san Pablo, epístolas canónicas, y apocalipsi ó pensamientos christianos sobre el texto de estos libros sagrados.* En cuyo escrito se contienen las armas mas poderosas con que baxo de este velo artificioso pretendia Quésnel combatir y arruinar la Iglesia; y por lo mismo procuraron sus parciales divulgarlo y extenderlo por todas partes, consiguiendo que de esta suerte corriese algun tiempo entre las manos de personas sencillas y piadosas de ambos sexos; porque como el título prometia un asunto mas ascético que dogmático, no habia llamado la atencion de los hombres doctos y capaces de discernir su doctrina. Pero no permitiendo

*pro semper suo sanguine Primogenitos, id est, electos, de manu Angeli exterminatoris.*

XXXIII. *Proh! quantum oportet bonis terrenis, et sibimetipsi renuntiassent ad hoc, ut quis fiduciam habeat sibi, ut ita dicam, appropriandi Christum Iesum, eius amorem, mortem, et mysteria, ut facit Sanctus Paulus dicens: qui dilexit me, et tradidit semetipsum pro me.*

XXXIV. *Gratia Adami non producebat, nisi merita humana.*

XXXV. *Gratia Adami est sequela creationis, et erat debita naturæ sanæ et integræ.*

XXXVI. *Differentia essentialis inter gratiam Adami, et status innocentie, ac gratiam christianam est, quod primum unusquisque in propria persona recepisset: ista vero non recipitur, nisi in persona Iesu-Christi resuscitati, cui nos uniti sumus.*



Siglo Dios que ésta permaneciese mas tiempo en grave detrimento de las almas, un doctor de la Sorbona, llamado Fromageau, descubrió toda su ponzoña, entresacando de esta obra ciento y diez y nueve proposiciones, y demostrándolas erróneas, falsas, y dignas de reprehension. Otro escritor francés publicó un libro en que hacia ver que el autor de las *Reflexiones morales* era un sedicioso. El obispo de Aspt tambien fulminó contra él en un mandamiento público todas las censuras de la Iglesia. Y finalmente, por estas y otras repetidas denunciaciones y quejas de los teólogos, y en vista del proceso jurídico y sentencia dada por el arzobispo de Malinas en 1704, aunque no se descuidó Quesnel en volver por su defensa en un escrito que intituló *Anatomía de la sentencia del arzobispo de Malinas*. Como sus razones eran débiles, injuriosas y atrevidas, mandó Clemente XI. hacer un diligente exámen del libro de las *Reflexiones*, y todos los consultores y calificadores que habian asistido á él, fueron de unánime sentir, que este libro era sumamente pernicioso, por contener doctrinas y proposiciones erróneas, temerarias, sediciosas, y manifestamente jansenianas, y traer corrompido y adulterado el sagrado texto; y que por lo mismo debia de recaer sobre él una prohibicion rigurosa; y en efecto, en 13 de julio de 1708 expidió S. S. un decreto en forma de breve, que principia: *Universi dominici gregis*, por el qual condenó la obra de Quesnel, prohibiendo á todo género de personas baxo de graves penas, el leerla, tenerla, ni

XXXVII. *Gratia Adami, sanctificando illum in semetipso erat illi proportionata: gratia christiana, nos sanctificando in Iesu-Christo, est omnipotens, et digna Filio Dei.*

XXXVIII. *Peccator non est liber, nisi ad malum, sine gratia Liberatoris.*

XXXIX. *Voluntas, quam gratia non prevenit, nihil habet luminis, nisi ad aberrandum; ardoris, nisi ad se precipitandum; virtutum, nisi ad se vulnerandum: et capax omnis mali, et incapax ad omne bonum.*

XL. *Sine gratia nihil amare possumus, nisi ad nostram condemnationem.*

XLI. *Omnis cognitio Dei etiam naturalis, etiam in Philosophis Ethnicis, non potest venire, nisi à Deo, et sine gratia non producit, nisi præsumptionem, vanitatem, et*

imprimirla; y que qualquiera que la tenga, la entregase á los ordinarios inquisidores, y que estos la mandasen quemar &c. Siglo XVIII.

El ilustrísimo Bossuet, que en los principios fué sorprendido, y habia aprobado el libro de Quesnel, mejor instruido, mudó despues de parecer, y llegó á conocer el oculto veneno que encerraba, como así lo afirmaron despues los obispos de Luzon y de la Rochela en el documento pastoral que publicaron en el año de 1711.

Pero lejos de contener la osadía de Quesnel una sentencia tan justa y tan formidable, revestido de una nueva furia al ver condenada su doctrina, y descubiertas sus maquinaciones y artificios, tomó la pluma para escribir una apología en defensa suya y de sus obras; y de hecho dió á luz una sátira la mas sangrienta contra el sumo pontífice, sus decretos, contra la curia romana, y contra quantas personas habian tenido parte en la causa y condenacion de las *Reflexiones*, cuyo escrito intituló: *Diálogos acerca del decreto de Roma contra el Nuevo Testamento de Chalons, acompañado de las Reflexiones morales*. Todo lleno de dicerios y encono contra la santa sede.

Poco tiempo despues el rey christianísimo Luis XIV. revocó el privilegio que ántes habia concedido para la impresion de las *Reflexiones*. Y sucesivamente promulgaron contra ellas sus edictos los obispos de Gap, de Lu-

*oppositionem ad ipsum Deum, loco affectuum adorationis, gratitudinis, et amoris.*

XLII. *Sola gratia Christi reddit hominem aptum ad sacrificium fidei: sine hoc, nihil nisi impuritas, nihil nisi indignitas.*

XLIII. *Primus effectus gratiæ baptismalis est facere, ut moriamur peccato adeo, ut spiritus, cor, sensus non habeant plus vitæ pro peccato, quam homo mortuus habeat pro rebus mundi.*

XLIV. *Non sunt, nisi duo amores, unde volitiones et actiones omnes nostræ nascuntur: amor Dei, qui omnia agit propter Deum, quemque Deus remuneratur: et amor, quo nos ipsos, ac mundum diligimus, qui quod ad Deum referendum est, non refert, et propter hoc ipsum fit malus.*

XLV. *Amore Dei in corde peccatorum non amplius reg-*